

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 276

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL Proyecto de Ley
adhiriendo a la Ley nacional 25.421 - Programa de asistencia
primaria de Salud Mental.

Entró en la Sesión 09/08/2001

Girado a la Comisión 1 y 5

Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

07/07/01

Ds. Ne 276/01

C L

eib

FUNDAMENTOS

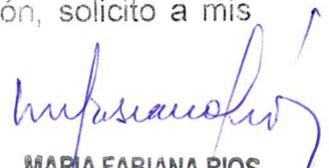
Sr. Presidente:

Entre los tratados que expresamente reconocen el derecho a la vida y la salud se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, vinculado con la asistencia y cuidados especiales que se deben asegurar. Este Tratado Internacional, con jerarquía constitucional (cfme. Art. 75 inciso 22, C.N.), reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el deber de los Estados Partes de procurar su satisfacción. Entre las medidas que deben ser adoptadas a fin de garantizar ese derecho se halla la de desarrollar un plan de acción para reducir la mortalidad infantil, lograr el sano desarrollo de los niños y facilitarles ayuda y servicios médicos en caso de enfermedad (cfme. Art. 12).

Ello ha motivado a autores de la talla de Bidart Campos a decir que "Cuando actualmente –como ideal– se define y postula que la salud consiste en una situación de bienestar físico, psíquico, mental y moral, la órbita de la presencia estatal se explaya con los consiguientes deberes. Todo reduccionismo conspira, por ende, contra esta indeclinable función del estado" (aut. cit.; "El orden socioeconómico en la constitución", pg. 309; Ed. Ediar, 1999).

La Ley Nacional 25421 crea el Programa de Asistencia primaria en Salud Mental, programa tendiente a propiciar acciones que promuevan la aplicación de los recursos de asistencia, promoción y protección de la salud mental dirigidas a personas o grupos de personas.

Por los argumentos expuestos, y los que se ampliarán en sesión, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.


MARIA FABIANA RÍOS
SERENAR ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la ley nacional 25.421.

ARTICULO 2º: La Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace será el organismo de fiscalización de la presente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a que convenga con el Ministerio de Salud de la Nación lo que concierne al mantenimiento financiero del sistema sobre la base de los principios de responsabilidad compartida y solidaria que garanticen la calidad, oportunidad y racionalidad de los esquemas terapéuticos financiados con fondos públicos y el control de gestión y seguimiento estadístico y epidemiológico del programa.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial

LEY 25.421

CREACION DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL (APSM)

BUENOS AIRES. 4 DE ABRIL DE 2001

BOLETIN OFICIAL. 3 DE MAYO DE 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 8



Noticias Accesorias

TEMA

DERECHO A LA SALUD-SALUD PUBLICA-SALUD MENTAL-PROGRAMA

DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL:CREACION

● Artículo 1

ARTICULO 1 - Créase el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM), que tendrá por función propiciar y coordinar las acciones que se derivan de la aplicación de la presente ley. El Ministerio de Salud es el organismo de aplicación de la misma.

● Artículo 2

ARTICULO 2 - Todas las personas tienen derecho a recibir asistencia primaria de salud mental, cuando lo demanden personalmente o a través de terceros, o a ser tributaria de acciones colectivas que la comprendan.

● Artículo 3

ARTICULO 3 - Las instituciones y organizaciones prestadoras de salud públicas y privadas deberán disponer, a partir de la reglamentación de la presente ley, los recursos necesarios para brindar asistencia primaria de salud mental a la población bajo su responsabilidad, garantizando la supervisión y continuidad de las acciones y programas.

● Artículo 4

ARTICULO 4 - A los efectos de la presente ley, se entiende por atención primaria, prevención, promoción y protección de la salud mental, a la estrategia de salud basada en procedimientos de baja complejidad y alta efectividad, que se brinda a las personas, grupos o comunidades con el propósito de evitar el desencadenamiento de la enfermedad mental y la desestabilización psíquica, asistir a las personas que enferman y procurar la

rehabilitación y reinserción familiar, laboral, cultural y social de los pacientes graves, luego de superada la crisis o alcanzada la cronificación.

● Artículo 5

ARTICULO 5 - Se consideran dispositivos y actividades del Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental, las que realizan los efectores del APSM y se detallan en el anexo I; todas las cuales se procurará integrar en las estrategias generales y específicas de APSM y Salud Pública.

● Artículo 6

ARTICULO 6 - NOTA DE REDACCION (VETADO POR DECRETO 465/01)

Nota de redacción. Ver: Decreto Nacional 465 2001 An.1 (B.O. 03-05-01). ARTICULO VETADO)

● Artículo 7

ARTICULO 7 - Invítase a las provincias a adherir a esta ley.

● Artículo 8

ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PASCUAL-SAPAG-Flores Allende-Canales

ANEXO I

● Artículo 1

ATENCIÓN PRIMARIA

- Programas específicos de salud mental en la comunidad.
- Programas de salud mental que se hallan comprendidos en programas de salud en general, que desarrolla un equipo interdisciplinario.
- Interconsulta en el equipo de salud.
- Atención básica en salud mental a pacientes bajo programa.

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

- Actividades dirigidas a poblaciones de riesgo que promueven la participación, autonomía, sustitución de lazos de dependencia, desarrollo y creatividad de las personas.
- Creación de espacios alternativos para la capacitación laboral y el establecimiento de lazos sociales.

PREVENCIÓN

- Aplicación de los recursos de promoción y protección para evitar situaciones específicas que se detectan en grupos de riesgo.
- Ejemplo: ludoteca, actividades recreativas y creativas,

actividades comunitarias.

Prevención terciaria, rehabilitación y reinserción social y familiar.

- Acompañamiento terapéutico.
- Talleres protegidos.
- Casas de medio camino.
- Hostales.

Los organismos públicos de salud organizarán y coordinarán redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de complejidad creciente, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental, articulen los diferentes niveles y establezcan mecanismos de referencia y contrarreferencia que aseguren y normaticen el empleo apropiado y oportuno de los mismos y su disponibilidad para toda la población, acordando recursos uniformes que acompañen al paciente y posibiliten la comunicación, dentro de los límites que marcan la ética y los preceptos jurídicos.

